



Expediente: PAOT-2022-5809-SPA-4353

No. Folio: PAOT-05-300/200-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 SEP 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-5809-SPA-4353 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que son objeto diez ejemplares caninos los cuales no cuentan con resguardo contra la intemperie, aunado a que no reciben alimento ni agua (...) los ejemplares se encuentran afuera del domicilio del (...) responsable (...) [Ubicación de los hechos: calle Cerrada de Primavera, número 4, colonia La Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Cerrada de Primavera, número 4, colonia La Magdalena Petlacalco, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los caninos, quien permitió la evaluación de los ejemplares caninos y durante dicho acto se constató lo siguiente:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-5809-SPA-4353

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

1 4 9 1 2

- La presencia de 10 ejemplares caninos, criollos, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Hembra, de 7 años de edad, el cual responde al nombre de "Hachi".
 - 2.- Hembra, de 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Bombon".
 - 3.- Hembra, de 3 años de edad, el cual responde al nombre de "La Negra".
 - 4.- Hembra, de 4 años de edad, el cual responde al nombre de "Beba".
 - 5.- Macho, de 5 años de edad, el cual responde al nombre de "Chimuelo".
 - 6.- Cachorro, blanco, de 5 meses de edad, identificado como "Cachorro 2".
 - 7.- Cachorro, color café claro, de 5 meses de edad, identificado como "Cachorro 1".
 - 8.- Cachorro, color café oscuro, de 5 meses de edad, identificado como "Cachorro 3".
 - 9.- Cachorro, color negro con café, de 5 meses de edad, identificado como "Cachorro 4".
- **Condición corporal y muscular.** los ejemplares se observaron con condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas, vértebras lumbares, protuberancias óseas no se aprecian, la cintura se ve claramente y hay una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encontraban deambulando libremente en el patio del inmueble el cual no se encontraba delimitado, permitiendo que los ejemplares salieran a vía pública, tampoco contaban con algún refugio que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente que contenían agua a libre disposición y la persona encargada de su cuidado indicó que como alimento les proporciona croquetas tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se presentaban lesiones evidentes en los ejemplares; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos dentro del domicilio.
- Proporcionar refugio contra las inclemencias del tiempo.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevo a cabo una visita de seguimiento, donde se tuvo comunicación con la persona responsable de los caninos y refirió haber reubicado a los ejemplares, conservando solo uno en el lugar el cual contaba con una lámina en forma de choza como refugio contra las inclemencias del tiempo; Constatando el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5809-SPA-4353

No. Folio: PAOT-05-300/200-
-2023

y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos dentro del domicilio.
- Proporcionar refugio contra las inclemencias del tiempo.
- Personal de esta Subprocuraduría constató a través de una visita de seguimiento el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAB/JGH


Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS